



Sutatausa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 257814089001-2021-00116
Solicitante: LEONILDE BERNAL GÓMEZ

De la lectura integral del artículo 151 del C.G.P. en concordancia con el artículo 152 ibídem, se encuentra que la solicitante, señora **LEONILDE BERNAL GÓMEZ** presenta amparo de pobreza bajo los parámetros y sustentos normativos y dado la necesidad de estar representada por un apoderado que garantice la defensa de sus intereses dentro de demanda de pertenencia que desea interponer, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEONILDE BERNAL GÓMEZ**.
- Designar como apoderado de la amparada a la doctora **LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLEEN**, portadora de la Tarjeta Profesional 130.699 del C.S de la J., quien ejerce la profesión de abogada en este Circuito. Esto conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 154 ibídem.
- Comuníquesele al abogado designado exhortándolo para que en el término de tres (3) días manifieste si acepta o de lo contrario presente prueba del motivo de su rechazo conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso, recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 029 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ Secretaria
--

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e3fd81d40f827f1d9256d0821389d7fb920f29bbf791a9be64356fa115bc16

Documento generado en 24/09/2021 05:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>